



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0023400. EXONERACION DE ALIMENTOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CARDONA contra LAURA ISABEL GUTIÉRREZ PÉREZ Y SOTO

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado judicial de la demandada, vía correo electrónico, en el presente proceso de exoneración de alimentos, señora LAURA ISABEL GUTIERREZ PEREZ Y SOTO, arribó petición en el sentido que se adicione o extienda a consideración del Despacho, el plazo que se dispuso mediante la sentencia del 2 diciembre de 2019, para que el señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ CARDONA le suministrara la cuota alimentaria a su hija.

Soporta su pedido, en la circunstancia que a su poderdante no le ha sido posible ubicarse laboralmente, dada la emergencia ocasionada por la pandemia del Covid -19, toda vez que la Universidad Santiago de Cali como medida de precaución o contingencia, ha extendido la fecha para la ceremonia de grado hasta el mes de junio de la presente anualidad, según el comunicado #02 del 13 de marzo de 2020 expedido por la Institución educativa y aportado por el togado y que en consecuencia no ha obtenido la tarjeta profesional.

Además, refiere el profesional que la señora LAURA ISABEL GUTIERREZ PEREZ Y SOTO, padece unas patologías que la ubican entre las personas con alto riesgo de contraer el virus, y por tanto requiere de una especial atención económica por parte de su padre quien cuenta con la capacidad y solvencia suficientes para atender su necesidad.

Para efectos de determinar si procede la solicitud incoada, el Despacho debe significar que existe una sentencia ejecutoriada, que precisamente se profirió en aras de garantizar o atender no solo los derechos o el requerimiento de quien fungió como demandante, es decir el señor Luis Fernando Gutiérrez Cardona, adversa por cierto a su pedido, sino también que se evaluó la necesidad que de manera particular esbozo la señorita Laura Isabel Gutiérrez Pérez y Soto,

**Calle 12 CARRERA 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel
8986868- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0023400. EXONERACION DE ALIMENTOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CARDONA contra LAURA ISABEL GUTIÉRREZ PÉREZ Y SOTO

precisamente las que aduce el apoderado como motivo fundamental de su petición, por este aspecto y dadas estas características, evidenciadas en esa época, cuando el trámite judicial pervivía, se flexibilizó el suministro de la cuota alimentaria por un tiempo determinado, recibiendo beneplácito de las partes en su oportunidad.

De entrada se ha de indicar que no es viable, desde ningún punto de vista, contravenir una decisión judicial en firme, amén que en gracia de discusión, existen mecanismos a merced de la peticionaria para obtener, sólo si se conjugan los presupuestos señalados por ley o jurisprudencia unificada, fijación de una nueva cuota alimentaria, escenario en donde deben analizarse, se itera no sólo los requisitos de ley, sino acreditar la misma situación actual de alimentario y alimentante.

No es al interior de este proceso de exoneración que ya culminó, que se pueden realizar variaciones o modificaciones a una determinación judicial. Ni la ley, ni la doctrina constitucional, permite tal atribución, salvo que se trate de un mera corrección o aclaración pedida en oportunidad, que no afecte su parte motiva, pues de llegar a hacerlo, se vulneraría uno de los principios básicos del Estado constitucional, a saber la seguridad jurídica, siendo necesario recordar que las providencias armonizan las diversas normas que regulan un caso, que de suyo establecen consecuencias jurídicas contrapuestas¹.

No sobra anotar que se resuelve este pedido, entendiendo que es una extensión de las excepciones a la suspensión de términos judiciales por toda la comunidad judicial conocida, con ocasión de la pandemia.

¹ Aludido en Sentencia SU 018 de 2018 acerca del precedente constitucional y otras excepciones a la cosa juzgada.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-0023400. EXONERACION DE ALIMENTOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CARDONA contra LAURA ISABEL GUTIÉRREZ PÉREZ Y SOTO

Sin más consideraciones por ser innecesarias y en mérito de lo expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

1º. NEGAR lo pedido por el apoderado judicial de la señorita LAURA ISABEL GUTIERREZ PEREZ Y SOTO.

2. COMUNÍQUESE VÍA ELECTRONICA al apoderado judicial de la parte demandante y a los correos electrónicos de las partes

NOTIFIQUESE por correo electrónico

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 004 hoy 19 de mayo de 2020 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19, de mayo de 2020.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00533-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS YESENIA MORENO CARMONA contra CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Vía correo electrónico, se arribó petición de la demandante, de pago de títulos dentro del proceso de ejecución radicado al 7600131100102019-00533-00, adelantado por la señora YESENIA MORENO CARMONA contra CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ.

En síntesis se están solicitando el pago de los títulos judiciales que reposan en el Despacho, consignados desde marzo del presente año, según se indica, y que verificada por parte de esta funcionaria judicial en la cuenta de depósitos judiciales, a la fecha ascienden a la suma de \$3.885.456.

Oteado el legajo expediental, con el que se cuenta por formar parte de los expedientes para trabajo en casa, conviene señalar que a la fecha de inicio de suspensión de términos, con ocasión de la pandemia del Covid-19 que afronta no sólo nuestro País, sino el mundo entero, se profirió providencia ordenando seguir con la ejecución al demandado conforme lo prevé la obra procesal vigente, en su art. 440 inciso 2 del CGP, por lo que no es factible establecer si es o no viable la entrega de todos los depósitos judiciales, teniendo en cuenta que no se ha presentado la liquidación del crédito.

No obstante debe tenerse en cuenta, que el valor de los títulos judiciales solicitados no sólo no excede el valor de la cuota alimentaria, sino que en gracia de discusión, sería del caso proceder a su entrega, sino fuera porque pende un trámite procesal a cargo de las partes para pagarlos, esto es que se encuentren en firme las respectivas liquidaciones que licencian el pago, y que no se ha

**Calle 12 CARRERA 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel
8986868- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00533-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS YESENIA MORENO CARMONA contra CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ

cristalizado por la suspensión de términos. Es decir por un hecho no atribuible a las partes.

Esta circunstancia en modo alguno, será valladar para acceder a lo reclamado por la demandante, por cuanto una de las excepciones a la suspensión de términos que se ha decretado, la constituye el pago de cuotas alimentarias, y más en este caso donde lo consignado es inferior a la cuota alimentaria que se fijó a cargo del demandado,s egùn obra en el documento base de ejecución.

No Obstante, será esta la oportunidad, y desde luego en aras de facilitar el trámite y garantizar el derecho de defensa, para verificar mediante liquidación del crédito realizada oficiosamente por este Despacho, si es viable o no pagar la cantidad dineraria consignada, desde luego aclarando que esta carga corresponde a las partes y debe ser aportada por la demandante a través de su abogado, una vez se reanuden términos judiciales. Es del siguiente tenor:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
jul-19	\$1.800.000,00	\$0,00	\$1.800.000,00	10	\$90.000,00	\$1.890.000,00	\$1.890.000,00
ago-19	\$1.800.000,00	\$0,00	\$1.800.000,00	9	\$81.000,00	\$1.881.000,00	\$3.771.000,00
sep-19	\$1.800.000,00	\$0,00	\$1.800.000,00	8	\$72.000,00	\$1.872.000,00	\$5.643.000,00
oct-19	\$1.800.000,00	\$0,00	\$1.800.000,00	7	\$63.000,00	\$1.863.000,00	\$7.506.000,00
nov-19	\$1.800.000,00	\$0,00	\$1.800.000,00	6	\$54.000,00	\$1.854.000,00	\$9.360.000,00
dic-19	\$1.800.000,00	\$0,00	\$1.800.000,00	5	\$45.000,00	\$1.845.000,00	\$11.205.000,00
ene-20	\$1.868.400,00	\$0,00	\$1.868.400,00	4	\$37.368,00	\$1.905.768,00	\$13.110.768,00
feb-20	\$1.868.400,00	\$0,00	\$1.868.400,00	3	\$28.026,00	\$1.896.426,00	\$15.007.194,00
mar-20	\$1.868.400,00	\$0,00	\$1.868.400,00	2	\$18.684,00	\$1.887.084,00	\$16.894.278,00
abr-20	\$1.868.400,00	\$0,00	\$1.868.400,00	1	\$9.342,00	\$1.877.742,00	\$18.772.020,00
may-20	\$1.868.400,00	\$0,00	\$1.868.400,00	0	\$0,00	\$1.868.400,00	\$20.640.420,00
	\$20.142.000,00	\$0,00	\$20.142.000,00	55	\$498.420,00	\$20.640.420,00	
	agencias en derecho					\$452.250,00	
	TOTAL					\$21.092.670,00	

Vista la liquidación anterior, tenemos que a la fecha, lo adeudado por el demandado por concepto de capital e intereses adeudados hasta el presente mes, equivale a la suma de VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$21.092.670.). esto como dato adicional y

Calle 12 CARRERA 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel
8986868- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00533-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS YESENIA MORENO CARMONA contra CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ

como objeto de soporte para el pago de los títulos solicitados y a favor de la señora Yesenia Moreno Carmona. De todas formas el valor liquidado será materia de pronunciamiento, una vez se normalice la ACTIVIDAD JUDICIAL, como se ha reiterado, exhortando a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito, imputando los títulos pagados como excepción.

Así las cosas se ordenará notificar esta determinación a la parte ejecutante y ejecutada , a través en el caso de la demandante de su abogado al que se le confirió poder, esto es al profesional del derecho **Héctor Steven Velasco Riascos identificado con T.P. 269.518 del C.S.J.** , por cuanto dada la coyuntura debe estar enterado de las decisiones que afectan a su poderdante para efectos de pagos de títulos, medida autorizada como extraordinaria por el consejo superior de la judicatura, con ocasión de la pandemia que se vive actualmente.

Sin más consideraciones por ser innecesarias, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

1º. AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales de los **meses de marzo, abril y mayo** del año que avanza a favor de la señora YESENIA MORENO CARMONA, y a cargo del señor CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ, equivalentes cada una a la suma de \$1.295.152, para un total de \$3.885.456, por cuanto contienen la cuota alimentaria.

Para dar cumplimiento a lo anterior se **ORDENA la entrega de los títulos judiciales** consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, ordenando en consecuencia lo siguiente:

La entrega de los títulos judiciales:

Calle 12 CARRERA 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel
8986868- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00533-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS YESENIA MORENO CARMONA contra CARLOS EMILIO DAVILA CHAVEZ

469030002506121	03/03/2020	\$ 1.295.152,00
469030002506121	01/04/2020	\$ 1.295.152,00
469030002514303	05/05/2020	\$ 1.295.152,00

2. **AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales mientras dure la suspensión de términos, sin que exceda la liquidación del crédito aquí efectuada, para lo cual se insta a la parte demandante a que mensualmente haga la correspondiente petición de títulos, de la manera como reza en el instructivo publicado en la página de la Rama Judicial, que también le fue socializado por este Juzgado y del cual han hecho uso los alimentarios a los que se les ha pagado la cuota alimentaria.

3º. **ORDENAR** a la parte actora, que una vez se normalicen los términos judiciales, allegue la liquidación del crédito respectiva, so pena de dejar de cancelar títulos judiciales.

4º. **COMUNÍQUESE VÍA ELECTRONICA** al apoderado judicial de las parte demandante stevenvelascor@gmail.com y al correo electrónico de la demandante yiyo035@hotmail.com.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 004 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2020.

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA